



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Penal **57/2023-14-15-OP** formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el Director General de Reinserción Social, en contra de la resolución de cinco de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Jueza Especializada de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único del estado de Morelos, mediante la cual calificó de **ILEGAL EL TRASLADO INVOLUNTARIO** de la persona privada de la libertad **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** del Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con residencia en Atlachaloaya, Municipio de Xochitepec, dentro de la carpeta **JOJE/26/2020**, y;

RESULTANDO:

1. En la fecha ya indicada, en la parte que interesa la Jueza dictó la resolución bajo las siguientes consideraciones:

“...Hechos plasmados en el informe precitado, **del que no se desprende dato objetivo**; toda vez que **el contenido es ambiguo ya que no menciona los nombres de las personas privadas de su libertad que las vociferaban las palabras hostiles, como omite cuáles fueron esa palabras hostiles que vociferaban**; así como tampoco precisa el **nombre de las personas privadas de su libertad que manifestaron aquéllos los han amenazado y/o extorsionado**; más aún no se advierte prueba que soporte tales aseveraciones; como denuncia por tales hechos, actas que relacione tales hechos y se hayan

levantado medidas disciplinarias en contra de [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; así ante la falta de elementos objetivos con el que se actualice alguna de los casos contenidos en el artículo 52, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; pues no se trata de delincuencia organizada y medidas especiales; tampoco se advierte datos que indique riesgo objetivo para la integridad y la salud del sentenciado [No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Por cuanto a que el sentenciado de mérito represente un riesgo a la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario; debe decirse que el análisis de riesgos derivado del estudio psicológico no es prueba objetiva ni idónea para acreditar dicha situación; amén que dichos estudios están prohibidos.... De lo anterior, se concluye que la determinación administrativa de la autoridad penitenciaria no se adecua a ninguno de los casos de excepción de traslado voluntario previstos en el artículo 52, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Cabe señalar que la sobrepoblación del Centro Penitenciario no se encuentra dentro de los supuestos de excepción del traslado voluntario, de ahí que dicho argumento no pueda ser atendido para justificar legalmente el mismo.

Por otro lado, el argumento de que el personal de custodia es quien conoce a las personas privadas de su libertad y saben cuándo alguno de ellos puede correr riesgo su integridad personal, siendo ese el caso de [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], pues como se señaló con antelación, del informe suscrito por el comandante como jefe de seguridad penitenciaria, no se desprende ningún dato objetivo que así lo indique; siendo que las simples palabras hostiles no son idóneas para considerar que la integridad del sentenciado [No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se encuentra en peligro; amén de dentro de las funciones de los custodios esta la salvaguarda de la integridad y seguridad de las personas privadas de su libertad...”.

2. Inconforme con tal determinación, el Director General de Reinserción Social, mediante escrito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presentado el trece de abril de dos mil veintitrés ante el Juzgado de origen, expresó los agravios que considera le irroga la resolución, ordenándose su sustanciación.

3. Del recurso de apelación correspondió conocer a esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, registrando el presente asunto, con el número de toca penal 57/2023-14-15-OP, admitiendo el mismo.

4. En la Sala de Audiencias, se encuentran presentes la **Fiscalía** representada por la licenciada María Eugenia Boyas Ramos, quien se identifica con cédula profesional [No.6] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; **Representante de la Coordinación del Sistema Penitenciario**, licenciado Ricardo García Romero, quien se identifica con cédula profesional [No.7] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la **Defensora Pública** del sentenciado [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], a cargo de la licenciada Gloria Raquel Castrejón Plascencia, quien se identifica con cédula profesional [No.9] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; y el **sentenciado** [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]; haciéndose constar que se verificó la debida representación del sentenciado, cerciorándose este Tribunal de Alzada que las partes técnicas en el presente juicio son

licenciados en derecho con cédula profesional debidamente registradas ante la Secretaría de Educación Pública¹; asimismo, se les hizo saber a las partes la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

En uso de la voz, el Representante de la Coordinación del Sistema Penitenciario substancialmente manifestó: se tenga por autorizado el traslado por ser conforme a derecho, sumado a que el sentenciado

[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] en pláticas que sostuvimos con antelación me manifestó su conformidad de quedarse en el Centro Estatal de Reinserción Social Morelos.

El sentenciado manifestó: me quiero quedar en Atlacholoaya porque tengo mejores condiciones de internamiento.

La defensa manifestó: que atendiendo a las manifestaciones de mi representado, quien se encuentra conforme con su estancia en el Centro de Reclusión donde actualmente se encuentra, solicito se estime como un traslado voluntario.

¹ <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Enseguida se declaró cerrado el debate y se procede a resolver lo que en derecho corresponde conjuntamente con los agravios presentados.

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo preceptuado por la circular número 41, la Constitución Política del estado de Morelos en su artículo 99, fracción VII; lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado en los numerales 2, 3, fracción I; 4, 5 fracción I y 37 y los ordinales 31 y 32 de su Reglamento; y lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal en sus arábigos 131, 132, 133, 134 y 135.

II. Oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. El recurso de apelación fue presentado oportunamente por el Director General de Reinserción Social licenciado [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en virtud de que la resolución recurrida fue dictada en audiencia de cinco de abril de dos mil veintitrés, quedando debida y legalmente notificado el Director General de Reinserción Social en esa misma fecha, y el recurso lo hizo valer dentro de los **tres días** que dispone el ordinal 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el que comenzó a computarse el día once de abril de dos mil veintitrés, y feneció el trece del mismo mes y año,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en virtud de la suspensión de plazos decretada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante acuerdo **01/2023**, con motivo de la semana santa y aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar; luego si el medio de impugnación fue presentado el trece de abril de dos mil veintitrés, se colige que fue interpuesto oportunamente por el recurrente.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de una resolución que calificó el traslado de un centro penitenciario a otro de una persona privada de la libertad, tratándose del caso que previene el artículo 132 fracción VII de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por último, se advierte, que el Director General de Reinserción Social se encuentra legitimado para interponer el recurso de apelación, en términos del numeral 121 fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De ahí, que se concluye, que el recurso de apelación en contra de la resolución que califica de ilegal el traslado involuntario de una persona privada de la libertad, dictada por la Jueza Especializada de Ejecución del Distrito Judicial único del Estado, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, se presentó de manera oportuna, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, y el recurrente se encuentra legitimado para interponerlo.

III. Relatoría. Para una mejor comprensión del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

presente fallo, se destaca la siguiente relatoría:

a).- Mediante oficio de cuatro de abril de dos mil veintitrés, presentado ante la Jueza Especializada de Ejecución del Distrito Judicial único del Estado, el Director General de Reinserción Social, notificó el traslado involuntario de **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** del Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos, al Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, realizado el tres de abril de dos mil veintitrés.

b).- Mediante auto de cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Jueza Especializada de Ejecución del Distrito Judicial Único del Estado, señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia en la cual se calificaría la legalidad de dicho traslado.

c).- En la audiencia celebrada el cinco de abril de dos mil veintitrés, la Jueza Especializada de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único del Estado con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, **determinó calificar de ilegal** el traslado involuntario de **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** al Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, con residencia en Atlacholoaya, Morelos.

IV.- Materia de la apelación. Inconforme con los argumentos emitidos por la Jueza de origen, el Director

General de Reinserción Social hizo valer el recurso de apelación, esgrimiendo como agravios:

a) Que la jueza dejó de aplicar la sana crítica, entendida como las reglas del correcto entendimiento humano, en la valoración de los medios de prueba consistentes en el parte informativo y el análisis de personalidad correspondiente, cuando arribó a la determinación de que no se acreditó el riesgo objetivo a la integridad, ni se encuentra fundado el riesgo a la gobernabilidad, ni las medidas especiales de seguridad, bajo el argumento de que el informe rendido por un sólo custodio no existe certeza en su dicho.

b) Que la A quo no observó lo dispuesto por el numeral 18 de la Constitución Federal que señala qué personas se encuentran sujetas a medidas especiales de seguridad, en las cuales se actualiza el sentenciado que nos ocupa, puesto que con su actuar puso en riesgo su integridad, así como la estabilidad y gobernabilidad del Centro Penitenciario de Jojutla, considerado de mínima seguridad.

c) Causa agravio la incorrecta aplicación de la Ley Nacional de Ejecución penal por parte de la A quo, a quien se le hizo saber que la persona privada de libertad [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], fue sentenciado por el delito de secuestro agravado, con una pena privativa de la libertad de cincuenta años; aspecto del cual no se pronunció



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Jueza, cuando dicha persona privada de la libertad de acuerdo con el precepto 31 de la Ley Nacional de Ejecución requiere medidas especiales de seguridad, máxime que se cumplió con el único requisito de notificar al Juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su traslado.

d) Que la orden de regreso del sentenciado de que se trata, viola flagrantemente los derechos fundamentales de la libertad [No.16] **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**,

en virtud de que ordenó regresarlo a un centro penitenciario que se encuentra sobre poblado de su capacidad y no cuenta con espacios disponibles o áreas especializadas para albergar personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de vigilancia, lo cual no permite ofrecer a la persona privada de la libertad una estancia digna en reclusión, así como una efectiva reinserción social.

e) El A quo dejó observar lo informado en el análisis de la personalidad realizado al privado de mérito, el cual fue rendido por el psicólogo Jorge Issac Villegas Sandoval, con el cual sin duda se acredita que con su conducta asumida representa para un riesgo objetivo para su integridad.

V. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA. Analizada y examinada como corresponde la videograbación que contiene la audiencia de cinco de abril de dos mil veintitrés, en la

que se determinó por la Jueza de Ejecución, calificar de **ilegal** el traslado involuntario de **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en confrontación con los agravios esgrimidos por el Director General de Reinserción Social, se estima que tales **agravios resultan esencialmente fundados y suficientes para cambiar el sentido del fallo.**

Previo al arribo de dicha conclusión, es importante dejar en claro, que en el caso en particular tenemos, que la Jueza especializada de ejecución calificó de ilegal la orden de traslado del sentenciado **[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, de un centro penitenciario a otro realizada por una autoridad administrativa, por tanto, se trata de un traslado de tipo urgente o excepcional, regulado en el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece:

"Artículo 52. Excepción al traslado voluntario.

La autoridad penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al Juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;

II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad; y,

III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario".



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"En todos los supuestos de excepción a los traslados sin autorización previa, el Juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado. En contra de la resolución judicial se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta ley.

"En caso que dentro del plazo establecido, la autoridad jurisdiccional no se pronuncie respecto de la legalidad del acto, la persona privada de la libertad podrá interponer una controversia judicial contra la determinación administrativa".

De conformidad con el precepto transcrito fácilmente se puede advertir, que el traslado urgente o excepcional, se lleva a cabo y ejecuta por autoridad administrativa, cuando se trate de casos de delincuencia organizada, **esté en riesgo la integridad y la salud de la persona privada de la libertad, o esté en riesgo la seguridad o gobernabilidad del centro penitenciario.** En caso de que se ejecute un traslado bajo este supuesto, la autoridad penitenciaria únicamente tiene el deber de notificar a la autoridad jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas posteriores al traslado, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, se resuelva sobre la legalidad de la medida.

Requisitos que en el caso particular, sí acató la autoridad penitenciaria, ya que dentro del término de veinticuatro horas le notificó a la Jueza de Ejecución sobre el traslado del sentenciado **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado sentenciado_procesado_inculpado_[4]** del Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, al Centro Estatal

de Reinserción Social “Morelos”, con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, asimismo le hizo saber que éste obedeció a que dicho sentenciado requiere medidas especiales de seguridad, asimismo para mantener la seguridad y gobernabilidad del Módulo de Jojutla, Morelos, y porque existía un riesgo objetivo de que se atentara contra la integridad física del sentenciado de referencia, por su lado, la Jueza Especializada de Ejecución –en audiencia pública– dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, determinó calificar de ilegal el traslado de mérito, bajo la consideración de que no existía dato objetivo que pusiera en evidencia *el riesgo a la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario, ni el riesgo objetivo para la integridad y la salud del sentenciado antes mencionado.*

Determinación con la cual **no coincide** este tribunal de Alzada, habida cuenta que como bien lo señala el recurrente en sus agravios, la jueza al resolver como lo hizo, dejó de aplicar la sana crítica, entendida como las reglas del correcto entendimiento humano, en particular cuando indicó que de los medios de prueba consistentes en el parte informativo y el estudio de psicología practicado a la persona privada de la libertad de que se trata, no hay datos objetivos que respalden lo plasmado en el primero, y tocante al estudio de psicología, no es el idóneo en virtud de que no fue elaborado por un perito en materia de criminología.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Para arribar a dicha conclusión, es importante destacar, que la determinación que dio origen al traslado del sentenciado en comento, fue el acuerdo número **09/2023**, signado por el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, y el Acta de Comité Técnico, cuarta sesión extraordinaria efectuada el tres de abril de dos mil veintitrés, del que se desprende que derivado de los hechos que acontecieron en esa data, en los cuales **un grupo de personas privadas de la libertad se reunían en el corredor de manera descontrolada, quienes estaban alterados, y se dirigían con palabras altisonantes en contra de otras personas privadas de su libertad, entre ellos, [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], quienes al ser cuestionados del porqué de su conducta externaron de que ya estaban cansados de que [No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y otros, los amenacen con hacerles daño a ellos y a sus familiares, y de que los extorsionen para no meterse con ellos.**

Información que se adminiculó con el estudio de psicología realizado por el licenciado Jorge Issac Villegas Sandoval, quien efectuó un análisis de riesgo en torno a las personas privadas de la libertad, entre ellas,

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

[sentenciado_procesado_inculcado_4], de quien indicó, que presenta rasgos antisociales de la personalidad, muestra conflictos con figuras de autoridad y hostilidad social, y presenta dificultad en acatar las normas y reglas socialmente establecidas.

Hechos que generaron la necesidad de aplicar las medidas especiales de protección, salud y seguridad que requieren entre otros **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]**, ello con el objetivo de garantizar su integridad personal, así como mantener la estabilidad, gobernabilidad, garantizar la seguridad del resto de la población, de igual forma de los servidores públicos y de los visitantes en general, es por lo que se autorizó el egreso del antes mencionado del Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos, el tres de abril de dos mil veintitrés.

Asimismo los integrantes del Comité Técnico, resolvieron que la persona privada de la libertad precitada y otros, sí requieren de medidas especiales de seguridad, toda vez que generan un riesgo de seguridad o gobernabilidad en el centro, por lo que elevaron la solicitud y dieron vista a la autoridad penitenciaria del estado de Morelos (Coordinador del Sistema Penitenciario), para que en uso de sus atribuciones autorizara el traslado, al centro penitenciario que considerara pertinente.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité Técnico en vía de resolución administrativa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deliberaron acordar y aprobar la solicitud del traslado de la persona privada de la libertad [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] a diverso Centro Penitenciario.

La determinación de la autoridad administrativa, se apoyó esencialmente en el parte informativo de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, signado por el Comandante [No.25] ELIMINADO Nombre de policía [16], Jefe de Turno de Seguridad y Custodia del Centro Penitenciario de Jojutla, quien hizo del conocimiento:

“...Que aproximadamente a las dieciséis horas del tres de abril de dos mil veintitrés, le fue informado vía radio por el C. [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], responsable del segundo nivel del área varonil, que al realizar un recorrido observó que en el corredor se reunían personas privadas de su libertad de manera descontrolada y alterados percatándose de que se dirigían con palabras altisonantes en contra de tres personas privadas de la libertad, entre ellos, [No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por lo que el exponente se dirigió al área antes mencionada controlando la situación, y al cuestionarles del porqué de su conducta estos manifestaron que ya estaban cansados de que la personas privadas de su libertad, entre ellos, [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] los amenacen con hacerles daño a ellos y a sus familiares y de que los extorsionen para no meterse con ellos”.

Información que se enlazó con el INFORME DE PSICOLOGÍA PRACTICADO al sentenciado [No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

sentenciado procesado inculcado [4], por el licenciado Jorge Issac Villegas Sandoval, del que se desprende:

“que el sentenciado presenta baja capacidad analítica sintética, baja capacidad de análisis y síntesis, muestra conflictos con figuras de autoridad y hostilidad social, de acuerdo a sus características de la personalidad antisocial, **presenta dificultad en acatar las normas y reglas socialmente establecidas**, ausencia constante en escuela, trabajo, casa etc., robos y mentiras constantes, agresiones físicas y verbales, vandalismos y daños a la propiedad, fallas en cumplimiento de obligaciones económicas, estilo de vida parasitario y uso y abuso de sustancias psicoactivas.

Se valora psicológicamente debido a que, de manera reciente ha generado inestabilidad al interior de este centro penitenciario, tanto con grupo de pares como contra personal de seguridad y custodia, debido a que presenta inintimidabilidad, así como ser refractario al tratamiento reinsertorio, por lo que es urgente sea trasladado al área de mayor control y supervisión, ya que en este centro no se cuenta con la infra estructura ni nivel de seguridad.

Información que le fue brindada a la Jueza Especializada de Ejecución, y no obstante ello, calificó de ilegal el traslado por excepción ordenado por el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos; sin embargo, como ya se adelantó, al resolver como lo hizo, dejó de aplicar la sana crítica, entendida como las reglas del correcto entendimiento humano, habida cuenta que la jueza de origen pasó por alto, que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el parte informativo se revelaron **indicios** de inconformidad por parte de diversos internos con la presencia o estancia del sentenciado **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** y otros, **que desde luego genera un riesgo de inestabilidad en el centro de reclusión**, pues evidentemente su presencia en lugar de reclusión en el que estaba ya no es la propicia, por esos factores que por lógica y con base a la experiencia son potenciales generadores de connatos de violencia con resultados lesivos gravosos, que han registrado incluso las pérdidas de vidas tanto de las personas privadas de la libertad como del personal de custodia, y por su lado, si bien en el informe de psicología, no es prueba directa que corrobore la información plasmada en el parte informativo, empero sí aporta otros datos concernientes a que el sentenciado **[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** no acata las normas, y que tal valoración obedeció, **a que últimamente ha generado inestabilidad al interior del centro penitenciario, tanto con grupo de pares como contra personal de seguridad y custodia, debido a que presenta inintimidabilidad, así como ser refractario al tratamiento reinsertorio.**

Información que nos lleva a pensar lógicamente -a diferencia de lo que estimó la juzgadora-, que es legal que la autoridad penitenciaria haya ordenado el traslado del sentenciado

[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
_sentenciado_procesado_inculpado_[4] a diverso centro carcelario, en primer lugar, por la necesidad de salvaguardar la integridad física del sentenciado de referencia, en segundo lugar, para salvaguardar la integridad física de las demás personas privadas de la libertad en el centro de reclusión de Jojutla, así como el riesgo inminente de pérdida de seguridad, gobernabilidad y buen funcionamiento del centro carcelario.

En efecto, como lo señala el representante de la autoridad penitenciaria, con los datos aportados se evidencia que aconteció un incidente dentro del centro penitenciario de Jojutla, en el que se involucra directamente a la persona sentenciada [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
_sentenciado_procesado_inculpado_[4], como parte de un grupo conformado por otros internos, a los que se les atribuyen actos extorsivos e intimidatorios a los propios reclusos como a sus familiares.

Luego en el caso se advierte que la orden de traslado fue emitida por la autoridad administrativa con la finalidad de garantizar la gobernabilidad y la estabilidad del centro penitenciario donde se encontraba recluso [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
_sentenciado_procesado_inculpado_[4], pero **además para garantizar su propia integridad física inclusive su vida**, ya que por los hechos suscitados el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tres de abril del año en curso, con independencia de aquellas conductas que haya tenido con anterioridad y que no se documentaron, se tienen suficientes datos que son claro indicativo que forma parte de un grupo de tres internos, que propició una confrontación e inconformidad por su comportamiento con los otros internos, por lo tanto, evidentemente su presencia en lugar de reclusión en el que estaba ya no es la propicia, por los factores ya mencionados; y de los cuales la juzgadora, no ponderó, soslayando las condiciones y circunstancias en particular; por ello, este Tribunal de Alzada estima acertada la pertinencia de su traslado a un centro penitenciario diverso, concretamente al ubicado en el municipio de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, como una medida de vigilancia especial adoptada por la autoridad penitenciaria, la cual no resulta arbitraria porque se encuentra contemplada en el artículo **37 fracción X²** de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

² Artículo 37. Medidas de vigilancia especial

Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad computarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.

Las medidas de vigilancia especial consistirán en:

- I. Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama;
- II. Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario, incluyendo módulos y locutorios;
- III. **El traslado a otro Centro Penitenciario o a módulos especiales para su observación;**
- IV. Restricción del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;
- V. Visitas médicas periódicas;

Como puede apreciarse, con la medida adoptada se está garantizando el derecho que le asiste a la persona privada de la libertad **[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, a su integridad física, tal como lo previene el artículo **9º fracción X³** de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

VI. Las visitas familiares e íntimas, así como las comunicaciones con el exterior podrán restringirse, con excepción de las comunicaciones con su defensor, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El plan de actividades se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.

³ **Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario**
Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;

III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;

IV. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;

V. Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así las cosas, puede concluirse válidamente, que fue legal el actuar de la autoridad penitenciaria, ante los hechos que motivaron su determinación, en virtud de que estuvo debidamente justificada y apegada a sus facultades, toda vez que, se reitera, dentro del término de ley efectuó las gestiones para hacerlo del conocimiento a la Jueza de Ejecución y se encuentra evidenciado que el traslado obedeció a salvaguardar la seguridad y gobernabilidad del centro penitenciario de que se trata, pero sobre todo la integridad física y la propia vida del interno [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado sentenciado_procesado_inculpado_[4].

Cabe resaltar que en el asunto sometido al escrutinio de la juzgadora, ciertamente como lo destacó la defensa en la audiencia correspondiente, no se aportaron datos adicionales con los que se constatará la acción realizada por los internos que llevaron a cabo

deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;

- VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;
- VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;
- VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;
- IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;
- X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;
- XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;
- XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.

Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

las conductas atribuidas, ni de las entrevistas realizadas a los internos inconformes con la estancia de su representado, ni se reveló sus nombres; aspectos que a criterio de este tribunal de Alzada, no implica una insuficiencia probatoria que conduzca a favorecer al sentenciado, si consideramos que del artículo **52** de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se puede concluir que la única facultad que el legislador le otorgó al juzgador que conozca de la solicitud de traslado, por parte de la autoridad administrativa, es precisamente resolverla en el estado en que la recibe, sin que de la ley se advierta alguna otra facultad accesoria que le permita prevenir al promovente dicha solicitud o, en su caso, allegarse de constancias para poder robustecer o perfeccionar la solicitud planteada.

Lo anterior sobre la lógica de que, al ser una situación extraordinaria -traslado administrativo sin previa autorización judicial- la autoridad administrativa se encuentra obligada a acompañar a su solicitud las constancias que sustenten la determinación a estudiarse, aunado a la respectiva argumentación que permita al juez de mérito comprender el motivo del traslado, así como su viabilidad jurídica en atención a los derechos humanos del gobernado privado de su libertad.

Aspectos que fueron puntualmente desahogados en audiencia, como así lo advierte este órgano revisor, ya que la autoridad penitenciaria



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

adicionalmente a los medios de prueba aportados también argumentó:

- Que el Centro Carcelario es de mínima seguridad.
- Que actualmente cuenta con una población de 549 personas privadas de libertad recluidas y su capacidad instalada máxima lo es de 132, existiendo una sobrepoblación importante.
- Que no se cuenta con el estado de fuerza suficiente para la custodia y vigilancia de las personas que requieren de medidas especiales de seguridad.
- No se cuenta con un espacio permanente para resguardar personas que requieran dichas medidas especiales de seguridad.
- Que con el traslado del sentenciado **[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** a diverso centro de reclusión se le asegurará su derecho a una estancia digna.

De conformidad con tales argumentaciones, sumadas a los hechos plasmados en el parte informativo y el estudio psicológico practicado a **[No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, este tribunal de Alzada debe **privilegiar el derecho del sentenciado de mérito a la vida y el respeto a su integridad física**, lo que es acorde a lo que establece el artículo 52 fracciones II y III de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que literalmente señala:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Artículo 52. *Excepción al Traslado voluntario a la Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:*

II. *En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y*

III. *En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario”.*

De ahí, que -a diferencia de lo que resolvió la jueza de origen- este tribunal de Alzada, califica de legal el traslado realizado por la autoridad penitenciaria de **[No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** al Centro Estatal de reinserción Social “Morelos”, situado en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.

Habida cuenta que la autoridad penitenciaria, conforme al artículo 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tiene la obligación de mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas, **lo anterior en concordancia con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y que este derecho estará protegido por la ley, de la misma forma el artículo 9 del ordenamiento legal antes invocado señala el derecho humano, la**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

seguridad personal y de acuerdo al numeral 12.3 del referido Pacto Internacional, estos derechos no pueden ser objeto de restricción, menos aún en las personas privadas de la libertad, al ser un grupo vulnerable.

En el misma directriz, el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, que **toda persona tiene derecho a que se respete su vida**, mientras que el artículo 5 de la citada Convención indica que toda persona tiene derecho a que se le **respete su integridad física, psíquica y moral**; así también, en el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, señala en sus diversos principios, que los derechos que tiene una persona privada de su libertad, **se encuentran en sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión**; así sostenido en Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en los artículos 5 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Criterio que es recogido por nuestra legislación vigente en materia de ejecución, ya que el artículo 9 fracción X de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece entre los derechos de las personas privadas de su libertad, que durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y

los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y que toda persona privada de la libertad **tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica, en concordancia con** el artículo 14 de la citada legislación.

Incluso estos derechos se encuentran protegidos en el artículo 109 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, ya que refiere que las partes pueden realizar peticiones, **relacionadas con la existencia o no, de una afectación en las condiciones de vida digna y segura en reclusión para las personas privadas de la libertad.**

Es por ello, que este Tribunal debe velar por la vida, la seguridad y la integridad del sentenciado [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

Máxime que el representante de Reinserción Social hizo del conocimiento que la cárcel de Jojutla no cuenta con un área especial de seguridad para mantener seguro al sentenciado [No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

Por otro lado, no se soslaya, que si bien, el párrafo octavo del artículo **18** constitucional dispone, que la regla general aplicable es que la persona privada de la libertad se encuentre interna en un centro de reclusión más cercano a su domicilio (lo que también



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

se reglamentó en el artículo **49** de la Ley Nacional de Ejecución Penal).

Empero, de los datos generales que refirió la autoridad penitenciaria, se tiene que **el sentenciado al que nos hemos venido refiriendo**, dijo tener como domicilio previo a su detención en **[No.42]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, Morelos, consecuentemente, el lugar más cercano para que cumpla la pena privativa de la libertad, sin duda lo es el Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, ubicado en Atlaxholaaya, Municipio de Xochitepec.

Y aun cuando la defensa refirió que tal dato era erróneo porque su domicilio está ubicado en Jojutla, empero, debe considerar la defensa recurrente, que los derechos humanos no son absolutos sino que admiten restricciones y, en este sentido, de las constancias que fueron señaladas en párrafos que anteceden, aunado a manifestación del representante de la Coordinación del Sistema Penitenciario concerniente a que no cuenta con un área especial para ubicarlo en su estancia y en esa medida no es posible garantizar la integridad física de la persona privada de la libertad **[No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, además de que los internos que participaron en los hechos en el parte informativo, incluido el antes mencionado, pueden poner en riesgo a la población penitenciaria; concluyendo que el privado de la libertad requiere de medidas especiales consistentes en el traslado a un

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diverso centro penitenciario ubicado en Xochitepec, Morelos.

Por tales razones, a criterio de los integrantes de este tribunal de Alzada, no le es beneficio al sentenciado considerar su permanencia en el centro de reclusión de origen, porque como se reveló hay indicios de inconformidad por parte de otros internos con su presencia.

Tampoco pasa por desapercibido que se encuentra cumpliendo una pena de **cincuenta años de prisión** a la que fue condenado, por su plena responsabilidad penal en la comisión del delito de **secuestro agravado**.

Sobre el particular, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el Título Segundo, Capítulo II relativo a régimen de internamiento, en los artículos **30** y **31**, prevé lo siguiente:

“Artículo 30. Condiciones de internamiento

Las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad.

Las personas privadas de la libertad podrán ejercer los derechos y hacer valer los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que estuvieren pendientes al momento de su ingreso o aquellos que se generen con posterioridad, salvo aquellos que sean incompatibles con la aplicación de las sanciones y medidas penales impuestas”.

“Artículo 31. Clasificación de áreas

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán cumplir su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables.

Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.

Las personas internas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más aflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias”.

En ese tenor, resulta evidente que **[No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, se considera un interno que requiere de medidas especiales por lo que es apto para que ingrese y permanezca en el Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”.

Se afirma lo anterior, en la medida de que la cárcel de Jojutla no cuenta con la infraestructura y medidas de seguridad necesarias, por lo que podría poner en riesgo la seguridad del Centro Penitenciario, en el que se encontraba.

De lo anterior, se puede advertir que el sentenciado encuadra en el supuesto exigido por el

numeral **31** de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para continuar compurgando la pena de prisión, en el Centro Penitenciario de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, que además no le repercute perjuicio porque se trata de un centro de reclusión que se encuentra dentro del estado de Morelos, situado a una distancia razonable del lugar de residencia del interno, en donde se dijo que el sentenciado tiene su domicilio particular.

Así, de los registros que se remitieron a esta Alzada, se tiene que la necesidad de traslado del sentenciado

[No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], entre otros, es también para contribuir a crear condiciones propicias para el tratamiento adecuado del mismo.

Sin que en el caso exista contravención a **Principio 20**, del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, como tampoco a la **Regla 59**, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela), invocadas por la recurrente. Del mismo modo la resolución de la autoridad administrativa no contraviene los artículos 1º, 4º, 14, 16, 17, 18, 20, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales condiciones, al resultar **esencialmente fundados** los agravios del recurrente, **se revoca** la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resolución de cinco de abril de dos mil veintitrés, que calificó de ilegal el traslado por excepción de la persona sentenciada

[No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], del Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos, al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 40 fracción VI, 41, 42 y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se REVOCA la resolución dictada en audiencia de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, por la Jueza Especializada de Ejecución del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, que calificó de ilegal el traslado involuntario de **[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** del Centro de Reinserción Social de Jojutla, al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, dentro de la causa **JOJE/26/2020**, y por consecuencia:

SEGUNDO. Se califica de legal el traslado del sentenciado

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] del

Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec; con la aclaración de que el propio sentenciado manifestó su conformidad de quedarse en el segundo Centro de Reclusión antes mencionado y en el que actualmente se encuentra interno.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas del presente fallo las partes asistentes a la presente audiencia.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento de la Jueza Especializada de Ejecución del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente Toca Penal Oral, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario del veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Toca penal: 57/2023-14-15-OP

Causa: JOJE/26/2020

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del Toca Penal 57/2023-14-15-OP, deducido de la causa JOJE/26/2020.- GJS/EOM/mlsm.- Conste.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.